Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 002 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 15/12/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-002-2014-00448-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS	MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	14/12/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la apoderada especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 15 de noviemb...	
2	20001-33-33-002-2015-00552-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	DANILO DE JESUS - PIEDRAHITA CASTILLON	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO DE DEFENSA / POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	14/12/2022	Auto Admite Cesión del Crédito	APROBAR la cesión de crédito celebrada entre CONFIVAL CAPITAL S.A.S A, y la Fiduciaria Corficolombiana, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso MISHPAT 2, por las razones expuestas en la...	
3	20001-33-33-002-2019-00010-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	IRIS TATIANA MARTINEZ OSPINO, JAIRO ENRIQUE LARA GONZALEZ, ANGEL MARIA LARA	FISCALIA GNERAL DE LA NACION, DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	14/12/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 15 de noviemb...	

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	200013333002-2014-00448-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 15 de noviembre de 2022, fue objeto de recurso de apelación por parte de la apoderada judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por la apoderada especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969c117bf4cec431ae71fd7faefbaaddb586842f03ccb05ac69bcfddc98a7e93**
Documento generado en 14/12/2022 05:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DANILO DE JESUS PIEDRAHITA CASTELLON Y OTROS CESIONARIO CONFIVAL CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION – NACION - MIN. DEFENSA - POLICIA NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-002-2015-00552-00
JUEZ:	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Esta célula judicial procede a pronunciarse sobre la cesión de derechos crediticios celebrada entre la sociedad CONFIVAL CAPITAL S.A.S. y la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso MISHPAT 2.

Así mismo, sobre la cesión de derechos crediticios celebrada entre los herederos del señor DANILO DE JESUS PIEDRAHITA CASTELLON (Q.E.P.D). y la señora VALERIA CORRALES GONZALEZ, previa las siguientes;

II CONSIDERACIONES

2.1. Cesión de derechos crediticios entre la sociedad CONFIVAL CAPITAL S.A.S. y la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso MISHPAT 2.

Que la sociedad CONFIVAL CAPITAL S.A.S A, cesionaria de los derechos crediticios de los demandantes ANGEL DAVID PIEDRAHITA PIÑERES,MARIELA ELISA PIEDRAHIRA CASTELLON,JOSE LUIS PIEDRAHITA CASTELLÓN, y CHADY JOHANNA CÁCERES ORTIZ; actuando en representación de mis hijas menores DANNA MARCELA PIEDRAHITA PIÑERES y MARÍA FERNANDA PIEDRAHITA PIÑERES dentro del presente proceso (ver auto del 15 de diciembre de 2021), desde el 13 de mayo de 2022, allegó CONTRATO CESIÓN DE DERECHOS CREDITICIOS celebrado entre esta sociedad y la Fiduciaria Corficolombiana, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso MISHPAT 2.

El nuevo Contrato de Cesión de derechos tiene como objeto que la sociedad CONFIVAL CAPITAL S.A.S A, en adelante EL CEDENTE, transfiera el 100 % de los derechos crediticios de su titularidad, derivado de la condena judicial basamento de ejecución de este proceso, adquirido mediante Contrato de Cesión de Derecho anterior celebrado con la apoderada judicial de los demandantes ANGEL DAVID PIEDRAHITA PIÑERES,MARIELA ELISA PIEDRAHIRA CASTELLON,JOSE LUIS PIEDRAHITA CASTELLÓN, y CHADY JOHANNA CÁCERES ORTIZ; actuando en representación de mis hijas menores DANNA MARCELA PIEDRAHITA PIÑERES y MARÍA FERNANDA PIEDRAHITA PIÑERES, a favor de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO MISHPAT 2 con Nit 800.256.789-6.

Frente a este tema el artículo 1959 del Código Civil, nos indica:

> "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.".*

A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y

en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega"; en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita[1].

En línea a lo expuesto observa el despacho, que la cesión allegada al proceso no contraria el artículo 53 de la Constitución Nacional, ya que no son derechos prestacionales como salarios o cesantías los que se ceden, pues la obligación surge de una sentencia condenatoria que reconoce unos perjuicios, razón por la cual es procedente impartir aprobación a la cesión de derechos crediticios celebrada y aceptada por la NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Como consecuencia de lo anterior, téngase como acreedor dentro del presente proceso a la Fiduciaria Corficolombiana, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso MISHPAT 2., identificada con NIT 901.483.346-3; del crédito reconocido en favor de ANGEL DAVID PIEDRAHITA PIÑERES,MARIELA ELISA PIEDRAHIRA CASTELLON,JOSE LUIS PIEDRAHITA CASTELLÓN, y CHADY JOHANNACÁCERES ORTIZ; actuando en representación de mis hijas menores DANNA MARCELA PIEDRAHITA PIÑERES y MARÍA FERNANDA PIEDRAHITA PIÑERES por concepto de perjuicios morales y perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente reconocido a las beneficiarios, los intereses causados y que se lleguen a causar.

Para todos los efectos procesales, la presente CESIÓN DE CRÉDITO recae sobre el 100 % de los derechos crediticios adquiridos y cedido por CONFIVAL CAPITAL S.A.S, que corresponde al 60 % de la condena, excluyéndose la cuota parte del ejecutante DANILO DE JESUS PIEDRAHITA CASTELLON que no fueron cedidas-

2.2. Cesión de derechos crediticios celebrada entre los herederos del señor DANILO DE JESUS PIEDRAHITA CASTELLON (Q.E.P.D). y la señora VALERIA CORRALES GONZALEZ.

En el día hoy, 12 de diciembre de 2022, se allegaron al plenario Contratos de Cesión de Derechos crediticios celebrados por los herederos del señor DANILO DE JESUS PIEDRAHITA CASTELLON (Q.E.P.D). y la señora VALERIA CORRALES GONZALEZ-

Los contratos de Cesión tienen como objeto la venta del 60 % del 50 % de los derechos crediticios del causante DANILO DE JESUS PIEDRAHITA CASTELLON, derivados de la condena judicial basamento de ejecución, incluidos sus intereses moratorios, por parte de sus herederos: CHADY JOHANA PIÑERES ORTIZ, en representación de DANNA MARCELA, MARIA FERNANDA y ANGEL DAVID PIEDRAHITA PIÑERES; YEILY LORENA PIEDRAHITA MORALES y DANILO ENRIQUE PIEDRAHITA CHAVEZ , por medio de apoderado judicial, a favor de la señora VALERIA CORRALES GONZALEZ.

Para su aprobación la cesionaria allegó los siguientes documentos (i) contratos de cesión de derechos suscrito con los herederos del causante, por medio de apoderada judicial, (ii) Escritura Pública de Sucesión del señor DANILO DE JESUS PIEDRAHITA CASTELLON (iii) Registro Civil de los herederos y cedente y los poderes otorgados por los herederos a DECIRETH JIMENEZ BELEÑO.

En este orden, y como quiera que los cedentes acreditan su calidad de herederos y titularidad de los derechos crediticios del señor DANILO DE JESUS PIEDRAHITA CASTELLON, por medio de la Escritura Pública de Sucesión, que los legitima para celebrar los referidos contratos de Cesión del Crédito, por medio de apoderada judicial, con la señora VALERIA CORRALES GONZALEZ, el Despacho, con fundamento en el dispuesto en los artículos 1950, 1951 y 741 del Código Civil, aceptará dichas cesiones de créditos.

Por lo anterior se;

II. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la cesión de crédito celebrada entre CONFIVAL CAPITAL S.A.S A, y la Fiduciaria Corficolombiana, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso MISHPAT 2, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la Fiduciaria Corficolombiana, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso MISHPAT 2, identificado con NIT. 800.256.769-6, como actual titular de los derechos de crédito que le fueron cedidos por la sociedad CONFIVAL CAPITAL S.A.S, sociedad comercial legalmente constituida,

[1] Corte Suprema de Justicia Ref exp. 11001-3103-035-2004-00428-01

identificada con NIT 901.483.346-3.

TERCERO: ENTENDER que para todos los efectos los ejecutantes en el presente proceso corresponden a los que a continuación se relacionan:

DERECHO CREDITICIO	TITULAR
Cuota parte de ANGEL DAVID PIEDRAHITA PIÑERES,MARIELA ELISA PIEDRAHIRA CASTELLON,JOSE LUIS PIEDRAHITA CASTELLÓN, y CHADY JOHANNA CÁCERES ORTIZ; actuando en representación de mis hijas menores DANNA MARCELA PIEDRAHITA PIÑERES y MARÍA FERNANDA PIEDRAHITA PIÑERES	CEDENTE CONFIVAL CAPITAL S.A.S CESIONARIO A Fiduciaria Corficolombiana, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso MISHPAT 2,
Cuota parte de DANILO DE JESUS PIEDRAHITA CASTELLON	DANILO DE JESUS PIEDRAHITA CASTELLON

CUARTO: REQUIERASE a la Dra. ZULMA PAOLA RUIZ OSORIO, a fin de que allegue memorial poder otorgado por la Fiduciaria Corficolombiana, actuando como vocera y administradora del Fideicomiso MISHPAT 2, identificado con NIT. 800.256.769-6, a fin de reconocerla en auto como apoderada judicial de dicha entidad.

QUINTO: ACEPTESE los contratos de Cesión que tienen como objeto la venta del 60 % del 50 % de los derechos crediticios del causante DANILO DE JESUS PIEDRAHITA CASTELLON, derivados de la condena judicial basamento de ejecución, incluidos sus intereses moratorios, por parte de sus herederos: CHADY JOHANA PIÑERES ORTIZ, en representación de DANNA MARCELA, MARIA FERNANDA y ANGEL DAVID PIEDRAHITA PIÑERES; YEILY LORENA PIEDRAHITA MORALES y DANILO ENRIQUE PIEDRAHITA CHAVEZ , por medio de apoderado judicial, a favor de la señora VALERIA CORRALES GONZALEZ.

SEXTO: RECONOCER a la señora VALERIA CORRALES GONZALEZ, como actual titular de los derechos de crédito que le fueron cedidos, por parte de sus herederos: CHADY JOHANA PIÑERES ORTIZ, en representación de DANNA MARCELA, MARIA FERNANDA y ANGEL DAVID PIEDRAHITA PIÑERES; YEILY LORENA PIEDRAHITA MORALES y DANILO ENRIQUE PIEDRAHITA CHAVEZ , por medio de apoderado judicial.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLAREAL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy,16 de diciembre de 2021 Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3e6b04e213f3e0809d37d30d8f6e2da6172475eab7a29728feee58a58cf5ef**

Documento generado en 14/12/2022 05:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANGEL MARIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN -RAMA JUDICIAL y OTRO
RADICADO:	200013333002-2019-00010-00
JUEZ.	VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Teniendo en cuenta que la sentencia de carácter absolutoria de fecha 15 de noviembre de 2022, fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro del término 10 días que establece la ley, el Despacho, de conformidad al numeral 3° artículo 67 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, CONCEDERÁ en el EFECTO SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN y, en consecuencia, ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Cesar.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación sustentado e interpuesto de manera oportuna por el apoderado especial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en este asunto de fecha 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realice el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el H. Tribunal Administrativo del Cesar, con la finalidad de que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____

Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

_____
YAFI JESUS PALM ARIAS
Secretario

J02/VOV/ypa

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cfd5348cdfa61faa444d7f85aa01cd4cc16d1595f501a5a97e400b4e1e2384**
Documento generado en 14/12/2022 05:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica